

CLAUSULADO

CONTRATO	2025.105
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E.
NIT	901.105.143-5
CONTRATISTA	SERVICIOS GENERALES DE INGENIERIA DE OBRAS S.A.S. - SERGEING S.A.S.
NIT	900434933-4
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL, DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO DE LAS VIAS RURALES DE LAS VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
VALOR	CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$134,038,510.00)
PLAZO	OCHO (8) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos, de una parte, **ISABEL CRISTINA ROLDAN OSPINA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.036.602.850 quien actúa en calidad de Gerente General de la “**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA**”, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden territorial, identificada con NIT. 901.105.143-5, debidamente autorizada para contratar, de conformidad con el Manual de contratación de la entidad, de una parte, y quien en adelante se denominará LA CONTRATANTE o EMDUCE, y de la otra, **JESSICA NATALIA GONZALEZ REY**, igualmente mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número C.C. 1.070.617.545, expedida en Girardot, obrando en nombre y representación legal de la firma **SERVICIOS GENERALES DE INGENIERIA DE OBRAS S.A.S. - SERGEING S.A.S.**, identificada con NIT 900434933-4, y quien en adelante se denominará la CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de interventoría, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL, DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO DE LAS VIAS RURALES DE LAS VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. **SEGUNDA: ALCANCE:** El contrato de interventoría tiene como alcance general el cumplimiento de las actividades y obligaciones del contrato de interventoría, para lo cual deberá: **A)** Efectuar el seguimiento y exigir al contratista el cumplimiento del objeto y de las obligaciones previstas en el contrato de consultoría. **B)** Exigir la información necesaria y recomendar lo que contribuya a la mejor ejecución del contrato o convenio. **C)** Sugerir y/o adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado en las condiciones de tiempo, modo y/o lugar pactado. **D)** Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato. **E)** Exigir al contratista o consultor la calidad de los bienes y servicios contratados y exigidos por las normas técnicas obligatorias. **F)** Certificar el recibido a satisfacción de los servicios contratados, necesarios para pago. No está facultado el supervisor y/o el interventor para expedir ningún tipo de certificación contractual diferente a ésta. **G)** Identificar situaciones que puedan afectar la normal ejecución del contrato y adoptar las medidas del caso. **H)** Identificar plenamente las circunstancias de posible incumplimiento del contrato, definiendo las cláusulas incumplidas y sus repercusiones, con los soportes respectivos, para iniciar el procedimiento sancionatorio. **I)** Participar en el desarrollo del procedimiento de imposición de multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento. En caso de demostrarse un incumplimiento, determinar los perjuicios

causados a la entidad, cuantificándolos, de conformidad con los documentos que reposen en la Dirección Técnica. En defecto de esta obligación, la entidad podrá determinarlos a través de la Dirección Técnica. **J)** Controlar los plazos, términos y demás condiciones contractuales. **K)** Verificar la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos. **L)** Colaborar con el contratista en la correcta ejecución de los trabajos con orden y eficiencia. **M)** Resolver con prontitud los requerimientos técnicos del contratista. **N)** Prever los posibles inconvenientes técnicos y financieros en el desarrollo del contrato. **O)** Verificar el cumplimiento de los diseños y especificaciones técnicas. **P)** Verificar las actividades administrativas y requerimientos socio ambientales. **Q)** Exigir el cumplimiento de las requisitos y condiciones establecidos en el documento definitivo. **R)** Revisar los subcontratos que se celebren en del desarrollo del Contrato. **S)** Absolver las dudas que se presentan en desarrollo de los contratos. **T)** Colaborar con el contratista en el desarrollo del contrato. **V)** Controlar la ejecución del contrato mediante la inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación de las actividades. **TERCERA: UNIDAD DE MEDIDA, DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES.** Son las indicadas en los estudios de conveniencia y oportunidad, en el presupuesto, la carta de invitación y demás documentos técnicos del contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES.** El contratista de interventoría asume las siguientes obligaciones **4.1. Obligaciones Generales.** A) Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza. B) Constituir y mantener las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato de Interventoría. C) Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato de Interventoría, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Interventor se obliga a mantener la plantilla mínima de personal con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos, previstas en estos estudios, la invitación y demás documentos del contrato. D) Cumplir con las actividades y procedimientos de Interventoría, establecidos en estos estudios, la invitación y demás documentos del contrato. E) Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros. F) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista contenidas en el Contrato de Obra y sus modificaciones. G) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Obra por parte del contratista. H) Cumplir con los plazos previstos en este Contrato y en el Contrato de Obra para las actuaciones del Interventor. I) Suscribir las actas que, de conformidad con el Contrato de Obra, requieren de su participación. J) Rendir informes y conceptos a la EMDUCE respecto de la ejecución del Contrato de Obra, de acuerdo con lo previsto en el Contrato y en todo caso cuando la EMDUCE así se lo solicite. K) Entregar a la EMDUCE la información solicitada de acuerdo con los plazos establecidos de manera exacta y oportuna. L) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Anexos en las fechas estipuladas, los formatos definidos por la EMDUCE. M) Dar soporte y apoyo a la EMDUCE mediante la elaboración de conceptos técnicos, económicos, financieros, contables, jurídicos, administrativos Y ambientales que sean requeridos por la EMDUCE, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario. N) Recibir, verificar y conceptuar sobre los informes, planes, registros, manuales, programas y demás documentos que el Contratista de obra esté obligado a entregarle al Interventor o a la EMDUCE, de conformidad con el Contrato de Obra. O) Ejecutar todos los actos señalados en el Contrato de Obra como actos a cargo del Interventor. En todo caso, si la EMDUCE guardare silencio respecto de la ejecución de cualquier acto a cargo del Interventor, será este último el obligado a ejecutarlo. P) Acompañar y apoyar a la EMDUCE cuando sea necesario acudir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Obra para dirimir las diferencias que se presenten con el Contratista. Q) Acompañar y apoyar a la EMDUCE cuando sea necesario imponer Multas al Contratista de

conformidad con el procedimiento de imposición de Multas señalado en el Contrato de Obra. R) Cumplir con Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la EMDUCE por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en este numeral. S) Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato y mantener tales archivos disponibles para consulta de la EMDUCE y suministrar a solicitud de la EMDUCE copias de los documentos de dicho archivo. El plazo para la entrega de las copias por parte del Interventor en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días. T) Las demás previstas en el Contrato de Obra. U) Las demás previstas en el presente Contrato de Interventoría y las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato. **4.2. Obligaciones administrativas.** a) Vigilar que el contratista abra el libro o bitácora además es responsable de que este diario se mantenga al día. b) Verificar que el contratista cumpla con el equipo técnico exigido en los estudios previos y la invitación. c) Revisar y estudiar los documentos que dieron origen al contrato, con el fin de adquirir conocimiento al respecto, para establecer criterios y solicitar aclaraciones a la Empresa. d) Exigir al contratista dar comienzo a la ejecución del contrato una vez suscrita el acta de inicio de actividades. e) Velar por el cumplimiento durante el desarrollo del contrato de lo establecido en las condiciones de contratación, referente a los requisitos exigidos en los perfiles profesionales del recurso humano y el tiempo de dedicación de los mismos, así como del equipo exigido para la ejecución del contrato. f) Exigir el cambio de equipo o herramienta del contratista cuando por su deterioro o funcionalidad no cumplen satisfactoriamente, dejando registro de dichos cambios. g) Programar y coordinar con el contratista y con la Empresa EMDUCE, las reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato, presentando en ellas el estado de avances físico y económico del proyecto y acordando soluciones prácticas y oportunas, cuando sean del caso. h) Solicitar a la EMDUCE la documentación e información necesarias para desarrollar adecuadamente la Interventoría. i) Cumplir con la entrega de los informes según la frecuencia establecida en el contrato, teniendo en cuenta los requerimientos mínimos establecidos por la Empresa, los cuales constituyen un insumo necesario para la presentación de la facturación. j) Verificar que el contratista tenga en cuenta la contratación de mano de obra local y población vulnerable, en el mayor porcentaje posible, de acuerdo con la experiencia de las personas interesadas en el empleo y de la necesidad del proyecto (en caso de que aplique). k) Exigir y verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones laborales, al igual que las normas de seguridad social e industrial necesarias en la ejecución del respectivo contrato. l) Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento por parte del contratista que todo el personal que esté a su cargo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley (en caso de que aplique). m) Verificar y expedir constancia de que el contratista presente los paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del contrato. n) Adelantar las acciones pertinentes para que las adiciones y las ampliaciones se efectúen oportunamente antes del vencimiento del contrato. Para el efecto, la Interventoría deberá emitir un concepto técnico previo para que la entidad tome la decisión de suspender, ampliar o adicionar, de ser necesario, el contrato objeto de seguimiento. o) Elaborar, revisar y aprobar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del contrato. p) Informar oportunamente los incumplimientos del contratista de las obligaciones contractuales que den lugar a la aplicación de multas o sanciones estipuladas en las condiciones de contratación, el contrato y demás documentos que lo complementen, así como efectuar los respectivos requerimientos y presentar el informe técnico en relación con los incumplimientos del contratista de las obligaciones contractuales y su concepto sobre el mismo. q) Estudiar, analizar y dar respuesta escrita oportuna a sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista. r) Procurar el oportuno trámite de las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes de la comunidad, siguiendo los lineamientos enmarcados en

el manual de calidad de la entidad en el proceso de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes (PQRS). s) Elaborar los soportes para efectuar la liquidación del contrato objeto de la Interventoría, y remitirlos a la Empresa para su revisión. t) Los documentos generados deben archivar de manera adecuada y consecuente, facilitando y garantizando el fácil y rápido acceso a los mismos y un buen manejo de las actuaciones del contrato. u) Las demás actuaciones que de conformidad con la normativa vigente, su naturaleza y el contrato correspondan a la función de la Interventoría.

4.3. Obligaciones jurídicas y pólizas. a) El interventor debe hacer el control y seguimiento a los aspectos jurídicos dentro del perfeccionamiento del contrato y la ejecución del mismo, dentro de los cuales se incluyen los plazos, las garantías, los compromisos laborales, las sanciones, los contratos adicionales o modificatorios. b) La póliza debe contener, entre otros y acorde con la naturaleza del contrato, los amparos de cumplimiento, correcta inversión y buen manejo de anticipo, (en caso de que aplique), devolución del 100% del pago anticipado, (en caso de que aplique), calidad del bien o servicio suministrado (en caso de que aplique), pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, estabilidad de obra (en caso de que aplique), provisión de repuestos y accesorios, según el caso (en caso de que aplique), de responsabilidad civil. c) De igual forma, el contratista debe incluir la póliza de responsabilidad civil extracontractual que es un amparo autónomo que debe ser constituido en contratos de obra y en los demás que considere necesario la Empresa, con la que se cubre la responsabilidad civil frente a daños a terceros derivados de la ejecución del contrato respectivo, dicha póliza deberá cumplir con todos los amparos y disposiciones contempladas para la misma (en caso de que aplique). **4.4. Obligaciones financieras y de control presupuestal.** a) Verificar que el contratista constituya en los casos que lo determinan una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato (en caso de que aplique). b) Aprobar a través de un acta el plan de inversión del anticipo presentado por el contratista, el cual deberá ser aprobado por el interventor con visto bueno del Director Técnico y no puede incluir gastos de legalización, ni crear cajas menores (en caso de que aplique). c) Constatar los gastos del plan de inversión del anticipo y presentar informe mensual a la Gerencia y a la Dirección Técnica soportado como mínimo por los siguientes documentos: i. Extracto bancario. ii. Conciliación bancaria. iii. Plan de inversión vigente. En el caso en que se compruebe que el contratista les dio a los dineros provenientes del anticipo una destinación diferente a la autorizada, será causal para hacer efectiva la garantía de buen manejo y correcta inversión del mismo, debiendo informar inmediatamente a la Gerencia, oficina jurídica y al Director Técnico (en caso de que aplique). d) Identificar que los comprobantes de egresos estén debidamente soportados con facturas o cuentas de cobro, según corresponda, las cuales deben cumplir lo establecido por la ley. e) Los recibos de pago deben tener los mismos requisitos que la factura. Cuando son de nómina y/o planillas de jornales, se deben firmar por los beneficiarios, consignando el número de identificación, nombre y cargo. Las facturas no pueden ser pagadas o soportadas como comprobantes de egresos. f) Verificar que no haya diferencia entre los saldos que se registren en el extracto, con el registro de gastos o el plan de inversión del anticipo. g) Verificar el cierre de la fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, donde se desembolsaron los recursos objeto de anticipo (en caso de que aplique). h) Garantizar que se esté llevando a cabo la amortización del anticipo, así mismo, que el contratista transfiera a la Empresa de acuerdo con procedimiento establecido los rendimientos financieros generados por el anticipo (en caso de que aplique). i) Elaboración mensual, hasta el final del proyecto, de una proyección de la ejecución del contrato que permita evidenciar posibles variaciones en el contrato que puedan hacer evidente dificultades, pérdidas o superávit dentro del contrato, pudiendo así tomar medidas preventivas durante todo el tiempo contractual. j) Revisar y aprobar las solicitudes de pago formuladas por el contratista y llevar un registro cronológico de los pagos, y reajustes, si a ello hubiera lugar. k) Cuando esté establecido, el interventor debe calcular los reajustes de precios del contrato según lo indicado en las cláusulas contractuales. l) Verificar y controlar el balance de ejecución del contrato para garantizar el cumplimiento del objeto dentro del presupuesto asignado. m) Efectuar el balance presupuestal de ejecución del contrato y/o cierre financiero, para efectos de la liquidación del mismo. **4.5. OBLIGACIONES TÉCNICAS Y SOCIO-AMBIENTAL. 4.5.1 Previas al inicio del contrato.** a. Verificar la existencia previa de las licencias, planos, diseños, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta

de inicio y la ejecución del objeto pactado. De igual forma revisar y hacer cumplir los requisitos exigidos por las entidades competentes mediante dichos permisos con el fin de garantizar su implementación. **b.** Previo a autorizar el inicio debe, analizar los estudios técnicos, el contrato que vigilará, los pliegos de condiciones o documento equivalente, con sus anexos y cualquier documento oficial concerniente al proyecto o contrato, revisar las especificaciones técnicas y actividades, todo lo anterior con el fin de conceptuar sobre el contrato a vigilar y/o sobre las modificaciones requeridas. De la revisión y análisis debe realizar un informe de análisis del contrato. **c.** Verificar y aprobar la localización de los trabajos y conocer las condiciones técnicas requeridas para iniciar y desarrollar el objeto del contrato. **d.** Tramitar la solicitud de cambios para el personal profesional y técnico contemplado en la propuesta del contratista sobre el cual recae la interventoría. Para el efecto, el interventor debe aprobar de acuerdo con las condiciones de contratación e informar a la gerencia y la Subgerencia Técnica. **e.** Durante la ejecución del contrato podrá solicitar, si es el caso, el retiro o cambio respectivo de personal profesional y técnico contemplado en la propuesta del contratista, debidamente justificado, cumpliendo con los requisitos establecidas en las condiciones de contratación. **4.5.2. Durante la ejecución del contrato.** **a.** Verificar oportuna y permanentemente los ítems y las cantidades establecidas en el contrato, a partir de la información suministrada y presentar un informe a la Dirección Técnica. **b.** Revisar los análisis de precios unitarios APU y aprobar el plan de inversión del anticipo y el programa de ejecución, cronograma de actividades y flujo de inversión de las actividades estipuladas en las condiciones de contratación, según aplique. **c.** Verificar que el contratista cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas. En caso de identificación de cambios en las especificaciones, deberá informarlos a la Dirección Técnica para su evaluación y aprobación por parte de la Empresa. **d.** Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, insumos y producto. Para lo anterior, el interventor exigirá al contratista efectuar los ensayos de laboratorio o pruebas necesarias para el control de calidad de los mismos. **e.** Estudiar y decidir los requerimientos de orden técnico que no impliquen modificaciones al contrato. **f.** Identificar las actividades no previstas en la ejecución del contrato y/o obras extras, verificando con anterioridad los análisis de precios unitarios contractuales y las especificaciones técnicas de cada ítem, a fin de establecer si procede la inclusión en la ejecución del contrato. En caso de ser necesaria su elaboración, deberá informar a la Empresa y a la Subgerencia Técnica. **g.** Una vez identificadas y elaboradas las especificaciones técnicas de las actividades no previstas y/o obras extras, el interventor deberá comunicar por escrito al contratista para la presentación de los análisis de precios unitarios (APU). Se autoriza ejecución de obras extras con aprobación de precios por el ordenador del gasto o su delegado. **h.** Recibidos los APU, la Interventoría deberá verificarlos con los de la propuesta o a los precios del mercado, según corresponda. En caso de encontrarse discrepancia informar por oficio de este aspecto al contratista. El interventor debe soportar la revisión efectuada a los análisis de precios unitarios de los ítems no previstos con estudio de mercado y soportes de consultas de precios del mercado (registro telefónico, por catálogos, comparación con otros contratos, consulta de bases de precios de la entidad etc. Lo importante es el concepto que le garantice al ordenador del gasto que el precio es acorde a los precios del mercado y a la especificación requerida). **i.** Una vez aceptada la totalidad de los APU de ítems no previstos y/o obras extras por la Dirección Técnica, el interventor y contratista deberán diligenciar y suscribir los respectivos soportes para legalizar las actas de cobro de la obra. **j.** En caso de que el contratista no llegare a suscribir los formatos requeridos en el plazo indicado, la Interventoría deberá solicitar la aplicación de las multas o sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. **k.** Velar por el cumplimiento por parte del contratista de la normativa ambiental y de seguridad industrial vigente y del plan de manejo ambiental si lo hubiere. Para el efecto deberá contar con un compendio impreso de las normas vigentes aplicables según el tipo de proyecto que se ejecute. **l.** Para todos los proyectos, la Interventoría deberá aplicar los criterios de control como revisión, verificación y validación para las etapas de formulación, ejecución, el recibo definitivo y habilitación en los casos que aplique. **4.5.3 Una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato objeto de Interventoría.** **a.** Presentar concepto técnico frente a la procedencia de las reclamaciones contractuales presentadas por los contratistas durante el plazo de ejecución del contrato o una vez finalizado el mismo. **b.** Brindar acompañamiento durante el proceso de declaración de siniestros al contratista y su respectiva atención. **5. PROHIBICIONES DE LA INTERVENTORÍA.** Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes. A los interventores les está prohibido: **a)**

Aprobación de adiciones, prórrogas, suspensiones y demás que impliquen modificaciones del contrato. b) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante, del contratista o de terceros vinculados a la ejecución del contrato objeto de la Interventoría. c) Omitir, denegar o retardar el trámite de los asuntos a su cargo. d) Abstenerse de entregar a la entidad información relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del mismo. e) Obstaculizar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato. f) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato. g) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato. h) Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato. i) Exonerar al Contratista de cualquiera de sus obligaciones. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Entregar al contratista toda la información necesaria para realizar el objeto del contrato. 2. Efectuar la supervisión verificación y control de las actividades y obligaciones descritas en la minuta del contrato. 3. Verificar que el contratista cumpla puntual y realmente todas y cada una de las obligaciones descritas en el contrato. 4. Suministrar oportunamente la información, que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas, según desembolsos realizados por el Municipio. 6. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLAUSULA SEXTA: VALOR:** CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$134.038.510.00 IVA INCLUIDO, respaldados en el CDP 120 del 29 de Julio de 2025. **Parágrafo:** EL CONTRATISTA autoriza de manera irrevocable y expresamente a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA EMDUCE, para descontar del pago por su servicio, las sumas de dinero adicionales que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y el descuento correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: De acuerdo al porcentaje de avance de la obra, en el marco de los valores del presupuesto sustentados a través de factor multiplicador. Por lo tanto, el contratista acepta la variable de que el contrato solo sea pagado conforme al porcentaje de ejecución de avance de la obra. Todo lo anterior previa presentación de la facturación de los servicios efectivamente prestados, recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social en pensiones, salud y parafiscales. El Contratista deberá informar a EMDUCE la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe EMDUCE. **PARÁGRAFO 1:** Para todos los pagos el contratista presentará la certificación expedida por el Contador Público o Revisor Fiscal y/o el Representante Legal, de los pagos de la seguridad social para todos los empleados, y el cuadro donde especifique fecha del pago, número de la planilla que aprobó el pago, valor pagado total SALUD, valor pagado total PENSIÓN, valor pagado total ARL. **PARÁGRAFO 2:** La factura o documento de cobro deberá dar cumplimiento de los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y en la Ley 1231 de 2008, y los demás que le sean aplicables. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando y la dependencia responsable. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el Municipio de Puerto Berrio sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la secretaría de Hacienda y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO.** OCHO (8) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se derivan del contrato y por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Los impuestos tasas o contribuciones, serán aplicados según el Código de Rentas del Municipio de Sutatausa, Cundinamarca, y sus respectivas modificaciones, según corresponda al tipo de contrato y contratista y las demás que establezca la Ley. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** En virtud del principio de la autonomía de

la voluntad que rige las relaciones contractuales, y en aras de salvaguardar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, las partes acuerdan que La EMDUCE podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral en caso de incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista que ponga en riesgo el cumplimiento del contrato, avalado por informe elaborado por la Interventoría y Dirección Técnica de la entidad; y hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el principio de la Buena fe y las normas del código civil, en concordancia con lo señalado en el código de comercio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones parciales adquiridas por el contratista en el presente contrato, éste faculta a la entidad contratante para imponer multas diarias y sucesivas del 1x1000 del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor de este, por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria a que haya lugar y a la reclamación por vía judicial que por daños y perjuicios se causen a la entidad CONTRATANTE, por lo que este contrato y la sola declaración de incumplimiento así efectuada, prestara merito ejecutivo, así mismo el CONTRATISTA autoriza a la entidad CONTRATANTE para que retenga, deduzca los pagos que por cualquier concepto se le adeuden o en su defecto sobre la garantía de cumplimiento que se le hayan exigido conforme a la invitación. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores EL CONTRATANTE, podrá imponer al CONTRATISTA en caso de incumplimiento, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial anticipado de los perjuicios causados al CONTRATANTE. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde constante evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se complete el tiempo de tal suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por el término igual al de la suspensión y de ser posible se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CAMBIOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** EL CONTRATANTE. En caso que durante la ejecución del contrato se evidencie la necesidad de efectuar cambios en las especificaciones técnicas del contrato, es posible modificarlas de común acuerdo cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio y se busque un efectivo cumplimiento de los fines del contrato, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICION DE CAMBIO O RETIRO DEL PERSONAL:** EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar el personal que presentó en cumplimiento de la obligación contenida en el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito del interventor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE podrá solicitar el cambio respecto del personal, previa solicitud de la interventoría o en caso o fuerza mayor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIONES.** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. LA EMPRESA, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra DE LA EMPRESA, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas

y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación; cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderá debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA - EMDUCE NIT. 901.105.143-5 Dirección: Calle 15AA No. 13E – 21 La Ceja Teléfono: 604 – 473 49 27 E-mail: info@emduce.gov.co	SERGEING S.A.S. NIT: 900434933-4 Dirección: MZ 35 CA 5 Brr Kennedy, Girardot, Cundinamarca Teléfono: 3134323457 Email: gerencia.sergeing@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISION. La Empresa realizará la supervisión del contrato a través de la Dirección Técnica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** Dado que los contratos celebrados por la EMDUCE para el desarrollo de sus actividades comerciales se rigen por el derecho común, éste no contempla la liquidación del contrato y, por tanto, en los contratos que se encuentren sujetos al derecho privado no se requiere liquidación. Sin embargo, en el presente proceso, y en virtud del principio de la autonomía de la voluntad acuerdan llevar a cabo la liquidación del contrato en la forma establecida en el Manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTIAS:** Las pólizas que ampararán los riesgos del contrato de obra tendrán como asegurado y beneficiario a la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja – EMDUCE identificado con el NIT. 901.105.143-5 y al MUNICIPIO DE SUTATAUSA, Cundinamarca, NIT 899.999.476-1

DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. Tomador: Contratista Asegurado y beneficiario: EMDUCE y Municipio de Sutatausa
Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Igual a su plazo del contrato y tres (3) años más Tomador: Contratista Asegurado y beneficiario: EMDUCE y Municipio de Sutatausa.

Calidad del servicio	Por el 10% del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y cinco años más. Tomador: Contratista Asegurado y beneficiario: EMDUCE y Municipio de Sutatausa.
----------------------	-----------------------------------	---

Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad, el valor de la garantía se reduzca, la EMDUCE solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la EMDUCE exigirá al contratista la ampliación del valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de Cumplimiento por 24 meses más. Para este efecto, se deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al Contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumirlos el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** "Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo: En procura de minimizar las posibilidades de que a través de las distintas actividades que realizan las partes se introduzcan recursos provenientes del Lavado de Activos o de financiación del terrorismo, las partes declaran y se obligan expresamente a que: a. Los recursos presentes y futuros con los que se ejecutará este contrato no provienen de actividades ilícitas, y aquellos que se reciban, no serán destinados a realizar o financiar dichas actividades. b. A implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas de manera directa o indirecta, como instrumento para ocultar, manejar o aprovechar fondos o recursos provenientes del Lavado de Activos. Financiación del Terrorismo, o cualquier otra actividad relacionada. c. Ni sus representantes legales, miembros de junta directiva, accionistas, socios, sociedades matrices, filiales o subsidiarias, vinculados o beneficiarios, hacen parte de las listas restrictivas sobre Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, teniendo de manera enunciativa más no taxativas las siguientes: OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), Interpol, Fiscalía, o cualquiera que las modifique, o sustituya, o en los listados que persigan el mismo objeto. Para tal fin, las partes se autorizan mutuamente para consultar las listas antes mencionadas y cualquier otra establecida para el control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como las centrales de información. d. No tienen investigaciones en curso, ni han sido condenados por los delitos de Lavado de Activos, corrupción o narcotráfico, ni en Colombia, ni en cualquier otro territorio, y que sus bienes y negocios provienen de actividades lícitas e. No crearán vínculo alguno con terceros que tengan recursos o realicen operaciones provenientes de actividades ilícitas, máxime cuando se relacionen con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. f. Se obligan a notificar e informar cualquier cambio en las presentes condiciones, expresando las medidas a implementar para mitigar los daños que se puedan presentar. **Parágrafo.** Se entenderá entre las partes como Justa Causa para terminar el contrato de manera unilateral sin ningún tipo de responsabilidad por quien la invoca, el incumplimiento a cualquiera de las manifestaciones antes descritas, la inclusión de sus representantes legales, miembros de junta directiva, accionistas, socios, sociedades matrices, filiales o subsidiarias, vinculados o beneficiarios, hacen parte de las listas restrictivas sobre Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, teniendo de manera enunciativa más no taxativas las siguientes: OFAC (Office of Foreign Assets

Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), Interpol, Fiscalía, o cualquiera que las modifique, o sustituya, o en los listados que persigan el mismo objeto, que los vincule con la realización de actividades criminales o ilícitas respecto del Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. Los documentos necesarios para la ejecución del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro de dos (2) día hábil siguiente a la firma del presente documento, incluida el acta de inicio suscrita tal como se estipula en la cláusula de las obligaciones. De no cumplirse con dicho término, la entidad contratante podrá entender que EL CONTRATISTA desiste de la celebración del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA DOMICILIO: Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en el Municipio de La Ceja del Tambo.

El Contratante,

El Contratista,

ISABEL CRISTINA ROLDAN OSPINA

Gerente General

EMDUCE

JESSICA NATALIA GONZALEZ REY

C.C. 1.070.617.545

R/L SERGEING S.A.S.

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyecto	Mario Arturo Ríos – Ab. Contratista - Asesor Jurídico		Agosto de 2025
Revisó	Jefry Emir Zea – Director Técnico		Agosto de 2025
Aprobó	Isabel Cristina Roldan (Gerente)		Agosto de 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma.			